

Reponga tanto testimonio de el pedim.^{to} y certificación presentada por el referido Dⁿ. Pedro Palao, en los libros capitolares, paxag.^e inolvidable el Síndico personero acual, y los q^e. le sucediesen, con el s^r. Alcalde mayor uen de el dñ^o que correspondan, paxag.^e en ningún tiempo falten documentos q^e les instruya para el bien del comun, y utilidad de el hexario Real, q^e es el fin paxag.^e d^r. Pedro Palao practica estas diligencias, y paxag.^e si iban en adelante de evitar discordias, pues sin estos documentos hude haver muchas alteraciones, y despelos de caudales; y para justificar la verdad q^e expone d^r. Pedro Palao se haga presente al R[!], y supremo consejo de castilla con justificación plena, deno haver llegado a sus manos la referida certificación de d^r. Iph. Antonio Yáñez hasta undia, ó dos años de presentarla; en cuyos terminos pido, y suplico al s^r. Alc. mayor me libre testimonio de ser decreto de la villa, y requiero nubam^{re} a dho s^r. Alc. mayor, y Síndico personero paxag.^e en nombre de el Rey defiendan a este comun, y los intereses de el hexario R[!]

Los sres q^e Juan Soria Rodríguez capular, y d^r. Antonio Yáñez Alguacil mayor: difieren se conformaban, y conformaron con el dictamen de l^r. d^r. Thomas Fern^{do} Yáñez.

el s^r. Pedro García de Loxero Síndico personero